

RAD. 080013110008-2019-00340-00
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARIEL TULIA BOLAÑO BALLESTERO
DDO. JORGE LUIS BARRAZA TEJADA
AUTO OFICIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en la que la empresa Postobón S.A. a través del correo electrónico del juzgado, allego memorial solicitando indicar como darle aplicación a la medida cautelar, encontrándose pendiente resolver, así mismo se encuentra pendiente resolver solicitud realizada por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla en fecha 17 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la empresa Postobón S.A., solicita al despacho indicar cómo proceder a darle aplicación a la orden impartida por esta agencia judicial, debido a que la parte demandada JORGE LUIS BARRAZA TEJADA presenta tres embargos de alimentos y legalmente no pueden aplicar más del 50% en la deducción del salario.

Frente a situaciones como ésta y de conformidad con lo señalado en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace necesario regular las distintas cuotas alimentarias establecidas, correspondiéndole su regulación al último juzgado que haya decretado la medida cautelar. En lo pertinente, tenemos que el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, comunicó a este despacho judicial mediante oficio, la orden impartida por ellos en el que ordena la acumulación de los procesos cursados en los Juzgados Séptimo y Octavo de Familia de Barranquilla en los cuales es demandado el señor JORGE LUIS BARRAZA TEJADA identificado con CC No.72.008.889, con el fin de regular las cuotas alimentarias establecidas. De acuerdo a lo anterior, este despacho judicial procederá con la remisión del expediente digitalizado; así mismo, es de advertir a la empresa peticionaria que no podrá suspender el pago de las cuotas alimentarias decretadas que se venían consignando.

Cabe resaltar que se ordenará oficiar a la empresa Postobón S.A., para que siga cumpliendo con las cuotas alimentarias que venía consignando, hasta tanto el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, regule las cuotas alimentarias establecidas por los mencionados Juzgados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Ordénese la remisión del expediente digitalizado dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva. Por secretaria, procédase a lo pertinente.

2º. Ofíciase a la empresa POSTOBON S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD. 080013110008-2019-00340-00
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARIEL TULIA BOLAÑO BALLESTERO
DDO. JORGE LUIS BARRAZA TEJADA
AUTO OFICIA

JUEZA
SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8a6b7e6d979a9b71a16d353ab80547ce70190052c55de0889ea41fc3a55d65

Documento generado en 20/05/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>